

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA PRIMERA SESIÓN DE CONSEJO ABIERTO DE DOS MIL VEINTE DEL ENUNCIADO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN

ANTECEDENTES

I. Expedición del Reglamento de Sesiones del órgano superior de dirección y órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral. El nueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho, la otrora Asamblea General del Instituto Estatal Electoral emitió el Reglamento de Sesiones de dicho órgano, así como de las Asambleas Municipales de dicho ente público.

II. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

III. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se establecen las atribuciones de los organismos electorales nacional y locales.

IV. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

V. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., por el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

VI. Última reforma al Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y las Asambleas Municipales. El dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, mediante acuerdo de clave **IEE/CE20/207**, el Consejo Estatal del este Instituto reformó el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y las Asambleas Municipales de esta autoridad comicial local¹.

VII. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua. El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto **LXV/EXLEY0770/2018 II P.O.**, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua², la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

VIII. Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal de este Instituto aprobó mediante acuerdo de clave **IEE/CE10/2019**, el Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua³, mismo que entró en vigencia el día de su aprobación.

IX. Reglamento de Participación Ciudadana. El tres de julio de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo No. 142/2019, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se expidió el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana de esta entidad federativa.

X. Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros. El seis de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la resolución de clave **IEE/CE58/2019**, el Consejo Estatal de este Instituto aprobó el Dictamen emitido por la Comisión de Normatividad de esta autoridad comicial, y en consecuencia, emitió el Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de dicho ente público⁴.

¹ Reglamento de Sesiones en lo posterior.

² En lo sucesivo Ley de Participación Ciudadana.

³ Lineamiento en lo subsecuente.

⁴ Reglamento de Comisiones en adelante.

XI. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El uno de julio ulterior, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

XII. Elaboración de proyecto de Lineamientos de Consejo y Comisiones Abiertas. El doce de noviembre del año en curso, personal de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana y de la Dirección Jurídica de este organismo comicial elaboraron un anteproyecto de Lineamientos para regular la operación y funcionamiento del Consejo y Comisiones Abiertas de dicho ente público y lo pusieron a consideración de las Comisiones de Consejeras y Consejeros de este Instituto encargadas del seguimiento de dichas áreas.

XIII. Reunión de trabajo de Comisiones Unidas. El veintitrés de noviembre ulterior, las Comisiones de Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana y Normatividad de esta autoridad comicial local celebraron reunión de trabajo conjunta a efecto de aprobar el Proyecto de acuerdo por el que se emiten Lineamientos para regular la operación y funcionamiento del Consejo y Comisiones Abiertas de dicho ente público a efecto de ser sometido a consideración del máximo órgano de dirección de dicho ente público.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral Local; 16, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana; y 41 del Reglamento de dicha legislación, señalan que el Instituto Estatal Electoral tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado, así como realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

Por su parte, los artículos 126 y 127 del Lineamiento disponen que con el fin de promover y garantizar el derecho a la participación ciudadana, el Instituto Estatal Electoral reconoce el derecho de las y los ciudadanos chihuahuenses para participar directamente con voz en las sesiones públicas del Consejo Estatal, en los asuntos del orden del día, que se establezcan para tal efecto, por lo que el referido órgano superior de dirección o la Comisión de Consejeras y Consejeros respectiva, podrá emitir convocatoria dirigida a la ciudadanía, en la que se precisen los puntos del orden del día en que podrán participar quienes resulten elegidos.

Aunado a ello, al artículo 129 del invocado Lineamiento, indica que en el acuerdo por el que se apruebe la convocatoria de sesión pública abierta, se determinará el procedimiento para la selección de las y los ciudadanos participantes.

Asimismo, el numeral 130 del cuerpo reglamentario en trato, señala que lo no previsto será determinado o resuelto por el Consejo Estatal o la Comisión respectiva.

Resta señalar que de acuerdo con el artículo 65, numeral 1, inciso o) de la ley comicial local, el Consejo Estatal del Instituto Estatal cuenta con atribuciones para expedir su reglamento interior, así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esa Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le sean aplicables.

En razón de lo anterior, se concluye que este máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral es competente para emitir la Convocatoria para su Primera Sesión de Consejo Abierto, a través de la cual se determina el procedimiento para la acreditación de participantes, así como las reglas para su celebración y desarrollo.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución

Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. De la participación ciudadana. El artículo 4, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, reconoce como derecho humano la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir

en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

Acorde con ello, la expedición de la Ley de Participación Ciudadana y el Lineamiento, tienen por objeto garantizar el derecho humano a la participación ciudadana y establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, así como regular los procedimientos de los instrumentos de participación política o social, mediante los cuales se ejercerá el derecho referido.

QUINTO. De los instrumentos de participación social. El artículo 61 Ley de Participación Ciudadana, dispone que se reconocen como instrumentos de participación social⁵, los siguientes:

- I. Audiencias públicas.
- II. Consulta pública.
- III. Consejos consultivos.
- IV. Comités de participación.
- V. Planeación participativa.
- VI. Presupuesto participativo.
- VII. Cabildo abierto.
- VIII. Contralorías sociales.
- IX. Colaboración ciudadana.
- X. Mecanismos de participación social para niñas, niños y adolescentes.
- XI. Las demás que reconozcan o establezcan las leyes respectivas.

SEXTO. Del Consejo Estatal y su funcionamiento. Los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Local; 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 51, numeral 1, fracción I, inciso a), apartado I; 52; y 53 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, señalan que la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, estarán a cargo de

⁵ De conformidad con el artículo 4, fracción XII de la Ley de Participación Ciudadana, por participación social debe entenderse la capacidad de quienes habitan en el Estado para ejercer los instrumentos establecidos en dicha Ley, sin que sea necesario para ello haber cumplido la mayoría de edad.

un organismo público denominado Instituto Estatal Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que cuenta con un órgano de dirección superior denominado Consejo Estatal, que se integra por la persona que ocupe la Presidencia del Consejo y seis personas que ocupen el cargo de Consejeras y Consejeros Electorales, así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, una persona representante de cada partido político y, en su caso, una persona representante de cada candidatura independiente.

Por lo que hace al funcionamiento de este órgano superior de dirección, el artículo 60 de la ley comicial local prevé que las sesiones del Consejo Estatal serán públicas y durante aquellas, solo quien ocupe la Presidencia del Consejo y las Consejeras o Consejeros Electorales tendrán derecho a participar con voz y voto, mientras que el resto de los integrantes de dicho órgano colegiado solamente tendrán derecho a participar con voz; asimismo, precisa que las sesiones asistirán el personal necesario del Instituto Nacional Electoral y representantes de la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores, quienes podrán participar con voz pero sin voto.

Aunado a ello, el artículo 62, numerales 1 y 2, establece que para que el Consejo Estatal pueda sesionar válidamente, se necesita la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, entre los que deberá estar la persona titular de la Presidencia del Consejo y que en caso de que no se reúna dicha mayoría, la sesión se llevará a cabo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la señalada, con las Consejeras y Consejeros Electorales que se encuentren presentes, y sus acuerdos serán válidos.

Enseguida, el artículo 61, numerales 2 y 3 de la legislación en trato refiere que la periodicidad de las sesiones la decidirá el propio Consejo Estatal y que a través de su Presidencia podrá convocarse a sesión extraordinaria cuando se estime necesario, o a petición que por escrito le sea formulada por la mayoría de las Consejeras y Consejeros Electorales o de las personas representantes de los partidos políticos, conjunta o separadamente.

Al respecto, los artículos 8, 13 y 14 del Reglamento de Sesiones precisan que las sesiones de este Consejo Estatal, así como de las Asambleas Municipales son ordinarias, extraordinarias y especiales:

- a. Ordinarias las que deban celebrarse de acuerdo a lo que establece la Ley Electoral Local, con la periodicidad que disponga el Consejo Estatal o Asamblea Municipal, en las que además de los puntos del orden del día, podrán plantearse asuntos generales, para su respuesta en la misma sesión;
- b. Extraordinarias las convocadas por la persona titular de la Presidencia cuando lo estime necesario, o a petición que por escrito le sea formulada por la mayoría de las y los Consejeros o de las y los Representantes conjunta o separadamente, para tratar exclusivamente los asuntos para las que fueron convocadas; y
- c. Especiales las que se celebren con el objeto de resolver sobre el registro de candidatas y candidatos o realizar los cómputos municipales, distritales y estatal.

Finalmente, el artículo 12, numeral 1 y 2 del Reglamento de Sesiones indica que a toda sesión del órgano superior de dirección de este Instituto precederá una convocatoria de la persona que ocupe la Presidencia del Consejo⁶, que deberá contener lugar y fecha de expedición; tipo de sesión; y lugar, fecha y hora de celebración; asimismo, precisa que a las convocatorias deberá acompañarse el proyecto de orden del día; y los documentos necesarios para el conocimiento de los asuntos correspondientes⁷, los cuales podrán ser entregados en medios electrónicos, salvo el caso de sesión urgente, evento en el que los proyectos correspondientes serán circulados a los miembros del Consejo en la sesión respectiva.

SÉPTIMO. De las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales y su funcionamiento. El artículo 65, numeral 1, inciso kk) de la Ley Electoral del Estado, en relación con el 67, numeral 5 del referido cuerpo legal, establece que el Consejo Estatal podrá integrar, con la composición que acuerde, las comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus

⁶ Que deberá ser notificada por la persona que realice las funciones de Secretaría, en términos del artículo 6, inciso b) del Reglamento en trato.

⁷ Obligación que igualmente corresponde a la Secretaría del Consejo, según lo preceptuado por el mencionado artículo 6, incisos a) y c) del Reglamento de Sesiones.

atribuciones, en las cuales participarán las Consejeras y Consejeros Electorales que se designen.

Actualmente este Instituto cuenta con las siguientes comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales⁸:

1. Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y del Servicio Profesional Electoral Nacional;
2. Comisión de Comunicación Institucional y Editorial;
3. Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral;
4. Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana;
5. Comisión de Normatividad;
6. Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Paridad de Género;
7. Comisión de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas;
8. Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Administración y Capacitación;
9. Comisión de Quejas y Denuncias;
10. Comisión de Seguimiento a las Actividades de Implementación de Voto de Chihuahuenses en el Extranjero para el Proceso Electoral Local 2020-2021;
11. Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021;
12. Comisión de Organización de Debates de Candidatas y Candidatos;
13. Comisión de Seguimiento para la Seguridad durante el Proceso y la Jornada Electoral; y
14. Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Prensa, Radio, Televisión y Otros Medios.
15. Comisión Temporal de Seguimiento a las Actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

⁸ Conformadas a través de las diversas determinaciones de órgano superior de dirección identificadas con las claves IEE/CE205/2016, IEE/CE63/2017, IEE/CE248/2018, IEE/CE02/2020, IEE/CE20/2020, IEE/CE36/2020, IEE/CE51/2020 e IEE/CE95/2020.

16. Comisión Temporal de seguimiento a las actividades de implementación del Conteo Rápido en la elección al cargo de la Gubernatura del Estado de Chihuahua.

Conforme a lo dispuesto de sus acuerdos de creación, así como lo señalado en el Reglamento de Comisiones, las Comisiones de Consejeras y Consejeros cuentan con atribuciones para la coordinación de las tareas en áreas relacionadas a la temática específica para la cual fueron creadas, tales como coordinar actividades de trabajo, celebrar reuniones o sesiones de trabajo, presentar propuestas de acuerdos o resoluciones, rendición de informes, entre otras.

Asimismo, en lo que hace su funcionamiento, de acuerdo con lo precisado en el mencionado Reglamento de Comisiones, la convocatoria, celebración y conducción de sus sesiones, se realiza en términos similares a los de este Consejo Estatal, que fueron analizados, en lo que interesa al presente asunto, en el considerando precedente de este acuerdo.

OCTAVO. Consejo Abierto. El artículo 126, primer párrafo del Lineamiento establece que con el fin de promover y garantizar el derecho a la participación ciudadana el Instituto Estatal Electoral reconoce el derecho de las y los ciudadanos chihuahuenses para participar directamente con voz en las sesiones públicas del Consejo Estatal, en los asuntos del orden del día, que se establezcan para tal efecto; asimismo, señala que la participación de la ciudadanía en sesiones públicas abiertas de este órgano colegiado, no implica su derecho al voto en el desarrollo de las mismas.

Así, el Consejo Abierto, se trata un verdadero mecanismo de democracia directa, en el que se hace efectivo el derecho humano a la participación ciudadana, a través de la celebración de una sesión pública abierta, en la que las personas están en posibilidad de participar activamente en la promoción, discusión y toma de decisiones de este organismo público local sobre temáticas de interés público en dicha materia.

NOVENO. Del procedimiento para la instrumentación del Consejo Abierto. El artículo 127 del Lineamiento indica que el Consejo Estatal o la Comisión respectiva, podrán emitir

convocatoria dirigida a la ciudadanía, en la que se precisen los puntos del orden del día en que podrán participar las y/o ciudadanos elegidos. La convocatoria contendrá, al menos lo siguiente:

- a. Fecha, hora y lugar en que se celebrará la sesión pública abierta;
- b. Puntos del orden del día en que participarán las o los ciudadanos;
- c. Número máximo de participantes; y número y duración de las intervenciones; y
- d. Procedimiento para acreditación de participantes.

Asimismo, el artículo 128 del mismo ordenamiento precisa que las sesiones públicas abiertas, podrán tener lugar en entidades del Estado distintas a la sede central de esta autoridad comicial y que en las mismas podrán participar con derecho a voz, las y/o los funcionarios de este Instituto del área involucrada en los temas a tratar, conforme lo determine este órgano superior de dirección o la Comisión de Consejeras y Consejeros respectiva.

Además, el artículo 129 de la reglamentación en comento señala que el acuerdo por el que se apruebe la convocatoria de sesión pública abierta, se determinará el procedimiento para la selección de las y los ciudadanos participantes y que la aprobación de las ciudadanas y/o ciudadanos participantes se realizará por la Comisión de Consejeras y Consejeros Electorales cuyas actividades correspondan con los temas a tratar, debiéndose notificar a aquellos con la oportunidad debida, a efecto de que puedan participar en la reunión.

Finalmente, el artículo 130 del lineamiento en trato establece que lo no previsto en el Capítulo en que se regula el Consejo Abierto, será determinado o resuelto por este Consejo Estatal o la Comisión de Consejeras y Consejeros respectiva.

DÉCIMO. Emisión de Convocatoria para la Primera Sesión de Consejo Abierto. Tal y como fue señalado en el capítulo de Antecedentes, el pasado veintitrés de noviembre, las Comisiones de Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana y Normatividad de este Instituto celebraron sesión conjunta en la que aprobaron un Proyecto de acuerdo de este órgano superior de dirección por el que se emiten los Lineamientos para regular la operación y funcionamiento del Consejo Abierto y las Comisiones Abiertas de dicho ente público, mismos

que tienen por objeto desarrollar y estandarizar el procedimiento para la instrumentación del enunciado mecanismo de participación ciudadana, a través de la delimitación de los elementos de la Convocatoria que se emita para tal fin y las reglas mínimas para el desarrollo de las sesiones que se celebren bajo dicha modalidad.

Atento a la temática abordada en el proyecto de reglamentación señalado, este Consejo Estatal, en su carácter de máximo órgano de dirección de la autoridad en materia de participación ciudadana en el Estado de Chihuahua, considera adecuado que el mismo sea puesto a consideración de la ciudadanía de esta entidad federativa, a efecto de que la misma ejerza su derecho fundamental a deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Para la consecución de tal objetivo, se estima adecuado poner en marcha el mecanismo previsto en el artículo 126 del Lineamiento y convocar a la Primera Sesión de Consejo Abierto del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral del año en curso.

En este sentido, a efecto de dar cumplimiento a los artículos 127 a 129 del Lineamiento, en la Convocatoria anexa a la presente determinación se precisa:

- a. Fecha, hora y lugar en que se celebra la sesión pública abierta;
- b. Puntos del orden del día en que participarán las personas solicitantes;
- c. El número máximo de participantes;
- d. El número y duración de las intervenciones;
- e. El procedimiento para acreditación de participantes;
- f. El órgano de este Instituto encargado de sustanciar las solicitudes; y
- g. La forma en la que se harán las notificaciones relacionadas con la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se **emite** la Convocatoria para la celebración de Sesión Pública Abierta del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, a celebrarse el **dieciséis de diciembre de dos mil veinte**, misma que obra anexa a la presente determinación.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Comunicación Social de este Instituto, a efecto de que realice una versión ejecutiva de la Convocatoria y la difunda a través de las redes sociales de dicho ente público.

TERCERO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral y al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

CUARTO. Publíquese en el portal de internet de este Instituto y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de primero de diciembre**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL

IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **primero de diciembre de dos mil veinte**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por

el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria**, de **primero de diciembre** de **dos mil veinte**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.

IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. - Publicado el día **primero de diciembre** de dos mil veinte, a las **23:15** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PRIMERA SESIÓN DE CONSEJO ABIERTO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral Local; 16, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana; y 41 del Reglamento de dicha legislación; y 127 a 30 del Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal, así como el acuerdo IEE/CE101/2020 aprobado por enunciado órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral:

CONVOCA

A las personas mexicanas que habiten en el Estado de Chihuahua a participar en la Primera Sesión de Consejo Abierto del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, conforme a las siguientes:

BASES

I. REQUISITOS PARA PARTICIPAR

Las personas interesadas en participar deberán cumplir con los siguientes requisitos legales:

- a. Ser ciudadanas o ciudadanos chihuahuenses; y
- b. Contar con credencial para votar con fotografía vigente con domicilio en el Estado de Chihuahua.

II. FECHA, HORA Y LUGAR EN SE CELEBRARÁ LA SESIÓN PÚBLICA ABIERTA DEL CONSEJO ESTATAL

La sesión pública abierta del Consejo Estatal se celebrará el **dieciséis de diciembre de dos mil veinte, a las veinte horas con treinta minutos**, de manera virtual, a través de la herramienta

tecnológica Videoconferencia Telmex, por medio de la liga electrónica que para tales efectos se circulará de manera oportuna en el correo electrónico que se proporcione para tal fin.

III. ORDEN DEL DÍA

Los puntos del orden del día de la Primera Sesión de Consejo Abierto del Consejo Estatal, en modalidad de Consejo Abierto, que se desahogarán serán:

1. Lista de asistencia y declaración en su caso de la existencia de quórum legal.
2. Lectura del orden del día.
3. Proyecto de acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por el que se emiten los Lineamientos para regular la operación y funcionamiento del Consejo y Comisiones Abiertas de dicho ente público.

El proyecto en cuestión y su anexo podrá ser consultado en la liga electrónica https://ieechihuahuaorgmx-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cmoralesm_ieechihuahua_org_mx/EiVuM37VttZKoGFXJ0ODt_e8B35rpKuolqstyfcwc165gvA?e=1yy8IP

IV. NÚMERO MÁXIMO DE PARTICIPANTES

Para la Sesión Pública Abierta, analizando la complejidad, trascendencia e importancia de los puntos del orden del día a desahogar, así como la infraestructura de la sede central, el número máximo de participantes será de **diez (10)** personas.

V. NÚMERO Y DURACIÓN DE LAS INTERVENCIONES

El número y duración de las intervenciones de las y los consejeros electorales, representantes de partidos políticos y personas cuya participación se apruebe, se desarrollarán conforme a las siguientes reglas:

- a. Al iniciar la discusión del punto orden del día respectivo, la Presidencia del Consejo Estatal abrirá una lista de oradores en la que se inscriban todos los participantes con derecho a voz, pudiendo intervenir hasta por un máximo de ocho minutos, siguiendo el orden en que se inscribieron.
- b. Agotada la ronda, la Presidencia del Consejo Estatal consultará si el punto fue lo suficientemente discutido, en cuyo caso consultará a la persona titular de la secretaría que tome la votación correspondiente. En caso contrario, podrá abrir una segunda ronda, en el que los participantes podrían intervenir en una oratoria que no podrá ser mayor a cinco minutos. De ser necesario, si así lo estimara la Presidencia del Consejo Estatal, se abrirá una tercera y última ronda de debate, en la que tendrán derecho a realizar su intervención por un plazo no mayor a tres minutos.
- c. Lo no previsto en la presente Base, resultarán aplicables las disposiciones contenidas en el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y las Asambleas Municipales y el Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales, ambos de este Instituto.

La intervención de las personas cuya participación se apruebe en la sesión pública abierta no implica su derecho al voto en el desarrollo de ésta.

VI. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LOS PARTICIPANTES

El proceso de selección de las personas que deseen en la Sesión Pública Abierta, se desarrollará conforme a las etapas siguientes:

1. Inscripción.
2. Revisión de expedientes y verificación de requisitos legales y documentos.
3. Sesión pública de selección de participantes
4. Notificación.
5. Celebración de la Sesión Pública Abierta.

1. INSCRIPCIÓN.

A) REGISTRO POR CORREO ELECTRÓNICO

Las personas interesadas en participar en la sesión pública abierta, deberán realizar su registro, a través de la cuenta de correo institucional de la Oficialía de Partes de este Instituto consejoabierto@ieechihuahua.org.mx, durante el periodo comprendido del **01 al 13 diciembre de diciembre de 2020**.

Las personas interesadas deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Un escrito en el que se indique su nombre completo; señalen un domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones; y el o los puntos del orden del día en los que están interesados en realizar una intervención con derecho a voz.

Lo anterior, conforme al formato anexo a la presente.

- b. Copia simple por ambos lados de la credencial de elector con fotografía vigente de la persona interesada, misma que deberá tener domicilio en el estado de Chihuahua.

Los documentos enlistados deberán estar firmados y digitalizarlos de manera individual por tipo de documento en formato PDF y nombrarlos según su contenido; por último, deberán remitirse a la dirección de correo electrónico enunciada en el párrafo anterior.

Una vez recibida la documentación, se generará y enviará al correo electrónico proporcionado en la solicitud, el acuse de recibo de la documentación con el folio asignado, con el que dará seguimiento a las diversas fases del procedimiento de selección, a través de la publicación en estrados y en la página de Internet del Instituto.

Cabe mencionar que, el acuse de recibo tendrá como único propósito dar por recibida la documentación ahí referida, sin que ello implique que se tenga por acreditado el cumplimiento de requisitos.

El aspirante debe conservar los documentos originales ya que posteriormente podrán solicitarse para su cotejo.

B) REGISTRO PRESENCIAL

Las y los aspirantes interesados en participar en la sesión pública abierta podrán realizar su registro entregando la documentación previamente señalada en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, ubicadas en avenida División del Norte, número 2104, de la colonia Altavista, C.P. 31200, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, dentro del periodo comprendido del **01 al 13 diciembre de diciembre de 2020**, en los horarios de lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas.

De la documentación recibida, el Instituto generará un acuse de recibo y asignará un folio por participante, con el cual, podrá dar seguimiento a las diversas fases del procedimiento de selección, a través de la publicación en estrados y en la página de internet del Instituto.

2. REVISIÓN DE EXPEDIENTES Y VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

Las solicitudes de las personas interesadas se tramitarán y sustanciarán por la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Participación Ciudadana (Comisión), por conducto de su Secretaría Técnica. Dicho órgano, realizará un análisis de la documentación enlistada, dentro de un plazo no mayor a dos días hábiles, pudiendo requerir, por una sola vez a las personas solicitantes, para que exhiban la documentación faltante o subsanen la inconsistencia detectada.

Una vez desahogado el punto anterior, la Secretaría Técnica de la Comisión emitirá un Dictamen y proyecto de resolución respecto de las personas que hayan cumplido los requisitos, mismo que será sometido a consideración de la Comisión para su aprobación.

3. SELECCIÓN DE PARTICIPANTES

La Comisión de Seguimiento a las Actividades de Participación Ciudadana deberá celebrar una sesión en la que se apruebe, a través de una resolución, el Dictamen señalado en el apartado

anterior, en el que se precisará quiénes son las personas que cumplieron los requisitos de la Convocatoria y podrán participar en la sesión pública abierta.

En el evento de que el número de personas que cumplan los requisitos sobrepase el número de participantes disponibles, la Comisión deberá realizar una insaculación de las y los solicitantes, hasta llegar al número máximo participantes.

4. NOTIFICACIÓN

Realizado el método de selección precisado, deberá notificarse a las personas seleccionadas el resultado de su solicitud, con una anticipación no menor a doce horas anteriores a la celebración de la sesión pública abierta.

VII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones se realizarán mediante el portal del Instituto Estatal Electoral, salvo aquellas que deban realizarse de manera personal a las personas solicitantes, mismas que se efectuarán a través del correo electrónico que hayan proporcionado en su solicitud de registro y surtirán efectos a partir de que se tenga confirmación de recepción automática del envío.

En lo que no se oponga a la presente Convocatoria, serán aplicables al presente apartado los “Lineamientos para el uso del Sistema de Notificaciones por Correo Electrónico a las y los ciudadanos que presenten solicitudes de inicio de instrumentos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral”.

VIII. ASPECTOS GENERALES

- a. Diferimiento.** En el caso de que el Consejo Estatal o la Comisión indicada estime necesario diferir la celebración de la sesión pública abierta, deberán de notificar a las personas participantes, precisando la fecha, hora, recinto o modalidad en el que habrá de llevarse a cabo la sesión.

La notificación deberá realizarse con una antelación mínima de doce horas a celebrarse la sesión.

- b. Otros participantes.** En las sesiones podrán participar con derecho a voz, las y los funcionarios del Instituto, del área o Dirección involucrada en los temas a tratar, conforme lo determine el Consejo Estatal o la Comisión respectiva.
- c. Transmisión de las sesiones.** Cualquier persona que así lo desee podrá transmitir, retransmitir, grabar o publicar las sesiones públicas abiertas, sin requerir autorización alguna para ello.

Para tal efecto, la Dirección de Comunicación Social de este Instituto publicará en el portal electrónico y las redes de dicho ente público el hipervínculo en donde habrá de transmitirse la sesión respectiva, con al menos doce horas de anticipación a la fecha de su celebración.

- d. Duración de la sesión.** La sesión pública abierta tendrá la duración necesaria para el debido desahogo de los asuntos previstos en el orden del día.
- e. Supletoriedad.** En todos los supuestos no previstos en el presente acuerdo relativo a la instalación y desarrollo de la sesión pública abierta del Consejo Estatal, resultaran aplicables las disposiciones del Reglamento de Sesiones de este organismo público local. En lo tocante a las sesiones públicas abiertas de la Comisión correspondiente, resultara supletoriamente aplicable el Reglamento de Comisiones de dicho ente público.

IX. TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES

La documentación e información que aporten las personas interesadas en participar en la presente Convocatoria recibirá el tratamiento que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y el Aviso de Privacidad respectivo, que se publicará en el portal de Internet del Instituto.

X. CUESTIONES NO PREVISTAS

Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión, de conformidad con la normatividad en la materia.

El suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral de esta entidad federativa, certifico que el presente documento denominado: “Convocatoria Pública para la Primera Sesión de Consejo Abierto del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral De Chihuahua”, constante de 9 (nueve) fojas útiles, incluyendo anexo único, fue aprobado mediante acuerdo de clave **IEE/CE101/2020** del Consejo Estatal de este Organismo Electoral Local.

Chihuahua, Chihuahua a primero de diciembre de dos mil veinte.

IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Anexo Único

C. _____, persona ciudadana chihuahuense, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle _____, colonia _____, de la ciudad de _____, Chihuahua, así como el correo electrónico _____, por este medio manifiesto mi intención de participar en la Primera Sesión de Consejo Abierto del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral a celebrarse el doce de diciembre dos mil veinte, en el punto del orden del día identificado con el número 3 (tres), relativo al Proyecto de acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por el que se emiten los Lineamientos para regular la operación y funcionamiento del Consejo y Comisiones Abiertas de dicho ente público.

Anexo al presente:

() Copia simple por ambos lados de mi credencial de elector con fotografía vigente.

Finalmente, manifiesto que otorgo mi consentimiento de forma libre, específica e informada, con el objeto de que los datos personales que obran en la documentación anexa al presente, puedan ser tratados por el Instituto Estatal Electoral, desde la presentación de esta solicitud, hasta su conclusión, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la ley local de la materia.

_____, Chihuahua a los ____ días del mes de _____ del año
20__.

Firma

Nombre

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Chihuahua, Chihuahua, primero de diciembre de dos mil veinte.

En cumplimiento al **ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA PRIMERA SESIÓN DE CONSEJO ABIERTO DE DOS MIL VEINTE DEL ENUNCIADO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN**; identificado con la clave **IEE/CE101/2020**, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada el primero de diciembre del dos mil veinte, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva lo notifica a todos los interesados por medio de cédula que se fija en los estrados de este organismo, siendo las 23 horas con 15 minutos del día en que se actúa, con fundamento en el artículo 336, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, anexando copia del referido acuerdo que consta de veintitrés fojas útiles con texto. **DOY FE.**

**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA**